

**COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS**

ACUERDO NÚMERO 002/CC/SAECH/2022 DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA “DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS y PARTICULARES SANCIONADOS”, SISTEMA 3 DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 5, 6, 7, 8 fracción XII y XIII y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Comisión Ejecutiva presenta a consideración del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para su análisis, discusión y aprobación de la “**DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS y PARTICULARES SANCIONADOS**”, SISTEMA 3 DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre ellas, la contenida en el artículo 113 que refiere que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas

3.- Que el 29 de diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del estado, la reforma constitucional por el que se establece en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la creación del Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

4.- Que el 31 de diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del estado la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, cuyo artículo 23 y Sexto Transitorio, dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado,

con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, misma que tendrá su sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

5.- El 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador Nacional, emitió el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

6.- El 27 de noviembre de 2019 la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en la página web de la Plataforma Digital Nacional el Estándar para la Interoperabilidad de Datos de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

7.- El 21 de abril de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo Número 001/CC/SAECH/2021, del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas por el que se emiten "Las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas".

8.- El 28 de abril de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo 002/CC/SAECH/2021 del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante el cual emite la "Declaratoria de inicio de operación del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas".

9.- El 6 de abril de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Número 005/CC/SAECH/2021 del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante el cual emite la "Declaratoria de inicio de operación del Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas".

CONSIDERANDO

I.- El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es competente para emitir la presente Declaratoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 fracción XII y XIII y 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, siendo que el último precepto en cita, señala textualmente:

El Comité Coordinador, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los sistemas, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones,

en relación con el sistema de que se trate dentro del Sistema Electrónico Estatal.

II.- El objeto del presente instrumento es emitir la Declaratoria formal de inicio de Operación del Sistema 3 del Sistema Electrónico Estatal, a fin de que los órganos internos de control de los Entes Públicos del estado y sus municipios, inscriban en dicho sistema, la información referente a:

1.- Las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y de los Delitos por Hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Chiapas.

2.- Las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados por faltas administrativas.

3.- Anotaciones de abstenciones que hayan realizado las autoridades substanciadoras, en su caso, la resolutoria en términos del artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

4.- Relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Asimismo, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, y 27 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6° de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

Lo anterior, tiene por objeto establecer la forma y plazo en que los órganos internos de control de los Entes Públicos del estado y sus municipios, deberán proporcionar la información contenida en sus bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016, ello de conformidad con el tercero transitorio de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

Handwritten blue ink signatures and marks on the right side of the page. There are several distinct signatures, including a large one at the bottom right and several smaller ones above it.

III.- Conforme al artículo 109 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la comisión de delitos por parte de cualquier Servidor Público o particulares que incurran en hechos de corrupción, es sancionada en los términos de la legislación penal aplicable; y además, los servidores públicos que con actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, debe imponérseles sanciones administrativas.

Asimismo, en términos del precepto constitucional de referencia, a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, se les deben imponer sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos; y cuando se trate de personas morales se podrá ordenar la suspensión de sus actividades, disolución o intervención de su sociedad, cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que su sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

IV.- Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 50 y 51 de la ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 47 y 49 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal Electrónico, el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, quedan inscritos dentro del mismo; hacer disponible dicha información y que su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Además, se dispone que las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas y demás normatividad aplicable; y que los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero que no serán públicos. Por último, se establece que la Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este Sistema.

V. Que el artículo 48 de las Bases para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal, señala que el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, estará conformado por los datos resguardados por la persona o ente que reciba, ordene o resguarde la información, los cuales serán inscritos de acuerdo con las

Handwritten blue ink signatures and marks on the right side of the page. There are several distinct scribbles and lines, including a large one at the bottom that spans across the text of the fifth paragraph.

disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución; e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del estado de Chiapas en términos de la Ley de Responsabilidades, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía de Combate a la Corrupción y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado.

VI. Que, por su parte, el artículo 27 último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas, dispone que los Entes Públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital y el sistema de servidores públicos y particulares sancionados del Sistema Electrónico Estatal, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

También, el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades del estado de Chiapas establece que será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Entes Públicos siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital y en el sistema de servidores públicos y particulares sancionados del Sistema Electrónico Estatal.

VII.- Atendiendo a lo anterior, el Comité Coordinador Local, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 8 fracciones XII y XIII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el 09 de abril de 2021 aprobó el Acuerdo número 001/CC/SAECH/2021, por el que se emiten las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial el 21 de abril de 2021; Sistema Electrónico Estatal que conforme a los artículos 34 fracción X y 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es administrado por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Handwritten blue ink signatures and marks on the right side of the page. There are several distinct signatures, including a large one at the bottom and smaller ones above it. Some marks resemble initials or symbols.

VIII. Que el artículo 10 de las Bases en cita, dispone que será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Estatal Anticorrupción y la legislación aplicable.

IX. Que el artículo 20 de las Bases para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal, dispone que la colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, será obligatoria para todos los Entes Públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en dichas Bases y la legislación aplicable.

X. Que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de las Bases para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades que intervengan deberán a comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades, obligaciones, en relación con el sistema de que se trate dentro del Sistema Electrónico Estatal.

XI. Que el artículo Tercero Transitorio de las mencionadas Bases, señala que en tanto se emiten las declaratorias de inicio y para los efectos de operación, la información de los sistemas en las materias de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y de información pública de contrataciones, forma parte del Sistema Electrónico Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción; mismas que se integra con la contenida en las bases de datos con las que los Entes Públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

XII. Que tomando en consideración que el desarrollo del Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal, se encuentra totalmente desarrollado por la Secretaría Ejecutiva conforme a los lineamientos y estándares de datos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; se realizaron pruebas piloto con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; se aprobó, en ambiente de desarrollo, la interconexión de dicho Sistema con la Plataforma Digital Nacional; y que se emitió el Dictamen sobre la Evaluación de impacto en la protección de datos personales, es que se estima oportuno la emisión de la Declaratoria formal de inicio de operación de este Sistema, a fin de que los Entes Públicos, inscriban en dicho Sistema, la información referente a las sanciones firmes que se hayan impuesto a los servidores públicos y particulares, por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Chiapas, y delitos por hechos de corrupción conforme a la legislación penal; y con ello se inicie el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal, que estará interconectado a la Plataforma Digital Nacional y se haga uso efectivo de uno de los instrumentos que prevén leyes

Handwritten blue ink signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller initials and marks below it.

generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de responsabilidades administrativas y las locales en la materia, en aras de conjuntar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema nacional y estatal anticorrupción.

XIII. Que en la presente Declaratoria, se establece entre otras normas, la forma y plazo en que los Entes Públicos, deberán proporcionar al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal, la información que hayan generado desde el inicio de la vigencia de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

Por lo expuesto, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara formalmente el inicio de operación en modo de pruebas del “Sistema de Información de Servidores Públicos y Particulares Sancionados”, Sistema 3 del Sistema Electrónico Estatal, a partir del 01 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Se declara formalmente el inicio de operación del “Sistema de Información de Servidores Públicos y Particulares Sancionados”, Sistema 3 del Sistema Electrónico Estatal, de forma definitiva a partir del 01 de enero de 2023.

Conforme a los artículos 50 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, 27 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, 6º y 20 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, 6º, 48 y 49 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal, los entes públicos del Estado de Chiapas y sus municipios, deberán inscribir las sanciones y sus datos en el Sistema 3, a partir de la fecha referida en el párrafo anterior, es decir del 01 de enero de 2023.

TERCERO.- El Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados del Sistema Electrónico Estatal estará conformado por los datos definidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, dispuestos a fin de lograr la estandarización e interoperabilidad de la Plataforma Digital Nacional con las estatales, de conformidad con las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, publicadas en el Diario de la Federación el 23 de octubre de 2018.

De esta forma la información deberá ser inscrita conforme a los siguientes rubros:

A.- Tratándose de personas sancionadas como servidores públicos:

I. Datos de la Institución o Dependencia

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large signature at the bottom right and several smaller initials or marks above it.

- a. Nombre
- b. Siglas
- c. Clave

II. Datos del Servidor Público Sancionado

- a. Nombres y apellidos
- b. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- c. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- d. Genero
- e. Puesto
- f. Nivel del puesto

III. Datos de la sanción

- a. Autoridad sancionadora
- b. Número de expediente
- c. Tipo de falta
- d. Descripción de la falta
- e. Tipo de sanción
- f. Descripción de la sanción
- g. Causa, motivos de la sanción

IV. Datos de la resolución

- a. Url de la resolución
- b. Fecha de la resolución
- c. En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda
- d. En caso de inhabilitación, precisar:
 - d.1 Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años
 - d.2 Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación
 - d.3 Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos
- e. Observaciones sobre la resolución

V. Documentos de soporte de la Sanción

- a. Título del documento
- b. Tipo de documento, que puede ser:
 - b.1 Resolución
 - b.2 Constancia de sanción
 - b.3 Constancia de inhabilitación
 - b.4. Constancia de abstención
- c. Descripción del documento
- d. Fecha del documento

e. Url del documento

B.- Tratándose de particulares sancionados:

I. Datos de la Institución o Dependencia que sufrió afectación por el acto del particular

- a. Nombre
- b. Siglas
- c. Clave

II.-Datos del-particular sancionado:

- a. Nombre completo de la persona física, o razón social cuando se trate de persona moral
- b. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- c. Teléfono
- d. Domicilio
- e. Tipo de personalidad jurídica, que podrá ser física o moral
- f. Tratándose de personas morales:
 - f.1. Objeto Social;
 - f.2. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Director General al momento de la falta
 - f.3. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Apoderado Legal al momento de la falta

III. Datos de la sanción:

- a. Autoridad sancionadora
- b. Número de expediente
- c. Objeto del contrato
- d. Tipo de falta
- e. Descripción de la falta
- f. Tipo de sanción
- g. Descripción o aclaraciones
- h. Causa o motivo de la sanción
- i. Acto que originó la investigación

IV. Nombres y apellidos del servidor público responsable de la información registrada.

V. Datos de la resolución:

- a. Sentido de la resolución
- b. Url de la resolución
- c. Fecha de la notificación
- d. En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda

- e. En caso de inhabilitación, precisar:
 - e.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años
 - e.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación
 - e.3 Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos
- f. Observaciones sobre la resolución

VI.- Documentos de soporte de la sanción:

- a. Título del documento
- b. Tipo de documento, que puede ser:
 - b.1. Resolución
 - b.2. Constancia de sanción
 - b.3. Constancia de inhabilitación
 - b.4. Constancia de abstención
- c. Descripción del documento
- d. Url del documento
- e. Fecha del documento

Los datos deberán inscribirse inmediato a que causen firmeza las sanciones impuestas, y será responsabilidad de los Entes Públicos, la información que se ingrese al Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el Tercero Transitorio de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, los entes públicos del Estado y sus municipios, a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes del 31 de diciembre de 2023, deberán ingresar al Sistema de Información de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, Sistema 3 del Sistema Electrónico Estatal, la información descrita en el resolutivo anterior y que obre en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016.

QUINTO.- La integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al deberán ingresar al Sistema de Información de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, Sistema 3 del Sistema Electrónico Estatal, que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos que realicen Entes Públicos que no cuenten con subsistema propio, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXVIII, 7, 8, 9, 11 y 39 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 21 de abril de 2021.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large arrow pointing upwards and to the right, and several illegible signatures.

TRANSITORIOS

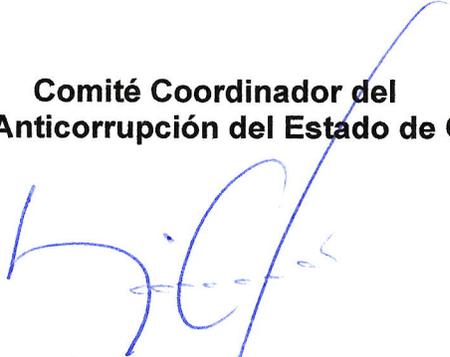
PRIMERO. La presente Declaratoria, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

SEGUNDO. Publíquese la presente Declaratoria para su difusión y conocimiento público en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala Rodolfo Disner Clavería del Palacio de Gobierno del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17(diecisiete) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Doctor José Albero Sánchez Ozuna, Presidente del Comité Coordinador; Maestro José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas; Doctor Francisco Javier Plaza Ruiz, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado; Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública; Maestra Isela de Jesús Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; Doctora Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ante la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Dayanhara Aguilar Ballinas, quien da Fe. -----

**Comité Coordinador del
Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**

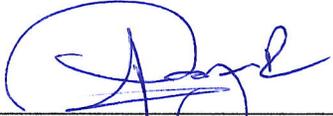


Dr. José Alberto Sánchez Ozuna
Presidente del Comité Coordinador

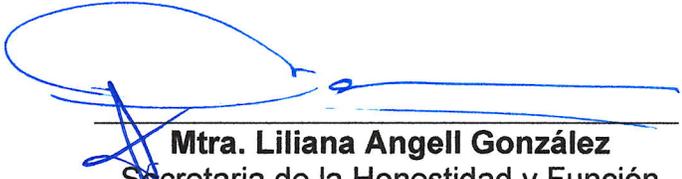
ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 002/CC/SAECH/2022, RELATIVO A LA "DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS", SISTEMA 3 DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL, DE FECHA DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----



Mtro. José Uriel Estrada Martínez
Auditor Superior del Estado de
Chiapas



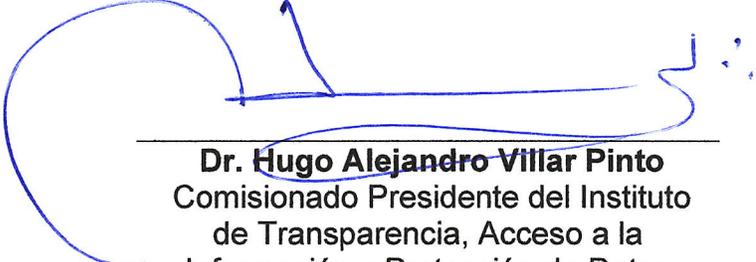
Dr. Francisco Javier Plaza Ruiz
Fiscal de Combate a la Corrupción
de la Fiscalía General del Estado de
Chiapas



Mtra. Liliana Angell González
Secretaria de la Honestidad y Función
Pública



Mtra. Isela de Jesús Martínez Flores
Representante del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del
Estado de Chiapas



Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto
Comisionado Presidente del Instituto
de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales del Estado de Chiapas



Dra. Susana Sarmiento López
Magistrada Presidenta del Tribunal
Administrativo del Poder Judicial del
Estado de Chiapas



Mtra. Dayanhara Aguilar Ballinas
Secretaria Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción
del Estado de Chiapas

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 02/CC/SAECH/2022, RELATIVO A LA "DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS y PARTICULARES SANCIONADOS", SISTEMA 3 DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL, DE FECHA DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.